

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE, HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO POR LA QUE SE AUTORIZA A LA REAL FEDERACIÓN ANDALUZA DE GOLF A QUE CONSIDERE HÁBIL EL MES DE AGOSTO, EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL DE 2020**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. El 26 de mayo de 2020 tuvo entrada en el correo electrónico elecciones.federativas.ced@juntadeandalucia.es de la Consejería de Educación y Deporte escrito firmado por D. Miguel Navarro Alvarez, en calidad de Secretario de la Real Federación Andaluza de Golf, mediante el que solicita “se habilite el mes de agosto para el proceso electoral de la Real Federación Andaluza de Golf.”, en relación al proceso electoral 2020.

Los motivos que aduce son los siguientes:

1) Nuestro proceso electoral se inició el día 3 de febrero con la Convocatoria de elecciones y con motivo de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de la Nación el pasado 14 de marzo, el mismo quedó suspenso cuando acababamos de iniciar la fase segunda del Calendario Electoral (resta un día para que finalice el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General). Por tanto una vez se reinicie el proceso electoral el nuevo calendario se va a extender necesariamente hasta la primera quincena de agosto.

2) Esta Real Federación Andaluza de Golf entiende necesario tener una Junta Directiva y una Asamblea General constituida a la mayor brevedad posible, ya que con motivo de la crisis provocada por el COVID-19 y el obligado cierre de los campos de golf y de las fronteras, es ineludible la toma de decisiones esenciales para ayudar al normal funcionamiento de las instalaciones deportivas que en modo alguno estaban previstos y ayudar en la medida de lo posible a los deportistas, cosa que no podemos hacer en la actual situación con una Comisión Gestora y sin una Asamblea General debidamente constituida.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Educación y Deporte tiene atribuida las competencias en materia de deporte.

Segundo. De acuerdo a la Disposición adicional cuarta de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de la Federaciones Deportivas andaluzas, el mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales, salvo que, a petición fundada de la entidad federativa, lo habilite la Dirección General competente en materia de deporte.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana)  
41071 - Sevilla

1

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	28/05/2020 09:00:32	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eVB5P6FMP5WJQUNR JL8HEY2A2H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

A la vista de la solicitud formulada, tomando en consideración que la Real Federación Andaluza de Golf tiene suspendido actualmente su proceso electoral y que el actual estado de alarma reduce considerablemente el espacio temporal para su celebración en el año natural 2020, se puede concluir que se dan las circunstancias excepcionales previstas en la norma de aplicación, ajustándose, por tanto, la pretensión esgrimida a lo previsto en dicha norma, quedando debidamente garantizado el ejercicio del derecho al voto en la elección de miembros de la Asamblea General y, con ello, salvaguardados los principios de democracia y representatividad inherentes a todo proceso electoral, es por lo que resulta justificado que se acceda a lo solicitado y, en su virtud

**RESUELVO**

**Autorizar** a la Real Federación Andaluza de Golf a que considere el mes de agosto como mes hábil en el proceso electoral a celebrar en el año 2020.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo competente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,  
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO

Fdo.: María de Nova Pozuelo



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana)  
41071 - Sevilla

2

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	28/05/2020 09:00:32	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eVB5P6FMP5WJQUNR JL8HEY2A2H	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	